



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º) Dispónese la obligatoriedad de hacer constar en las partidas de nacimiento, Libretas de Familia -en la sección inscripción de nacimientos- y Cédulas de Identidad de los titulares, emanadas del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y/o sus oficinas o dependencias, el grupo y factor sanguíneo del titular.

Artículo 2º) A los efectos del artículo anterior al momento de registrar la inscripción de los nacimientos, solicitar copias o nuevos ejemplares, modificar el contenido de las inscripciones y/o renovar documentos, el titular y /o quienes resulten legalmente responsables deberán acreditar el grupo sanguíneo y factor mediante certificado médico expedido por organismos públicos o privados o por cualquier otro profesional competente.

Artículo 3º) Modifíanse los artículos 44, inciso a) y 71, inciso a) de la ley 14.078, (Orgánica del Registro de las Personas) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 44) La inscripción deberá contener:

a) *"El Nombre, apellido, sexo, grupo y factor sanguíneo del recién nacido"*

Artículo 71) El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, a los fines de garantizar la identidad y la identificación del menor de edad deberá contener los siguientes recaudos:

a) *"Nombre y apellido de origen, sexo, grupo sanguíneo y factor del adoptado"*

Artículo 4º) A los fines propuestos en la presente Ley el Poder Ejecutivo Provincial, dentro de las especificaciones contenidas en el Decreto Reglamentario de la Ley 14.078 para otorgar la Cédula de Identidad, incorporará como requisito la obligación del titular de presentar el grupo y factor sanguíneo al que pertenece, acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º) de esta norma.

Artículo 5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALDO LOIS MENSI
Diputado
Bicameral C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

La presente iniciativa tiene por objeto registrar e incorporar en distintos documentos emanados del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires o de sus oficinas o dependencias locales, el grupo sanguíneo y factor de los titulares.

Para adecuar y armonizar la normativa vigente en materia registral se contempla la incorporación de la medida o nuevo requisito dentro de la Ley Orgánica del Registro de las Personas (14.078) y su decreto reglamentario.

Conocer el grupo y factor sanguíneo de las personas suele resultar vital al momento de sufrir un accidente y /o requerir atención médica y necesitar con urgencia una transfusión de sangre, práctica donde la compatibilidad entre la sangre del donante y el paciente es fundamental.

La identificación de los grupos sanguíneos supuso un hecho muy importante, tanto por las numerosas contribuciones al establecimiento de los principios genéticos como por su importancia en las transfusiones. Una transfusión de sangre entre grupos incompatibles puede provocar una reacción inmunológica que puede desembocar en hemólisis, anemia, fallo renal, shock, o muerte. Para realizarla en condiciones de seguridad es necesario respetar las normas de compatibilidad biológica de grupos sanguíneos.

Debe además consignarse que -en términos generales- las personas involucradas no se encuentran en condiciones de proporcionar la información. Si bien la misma ha sido incorporada en los registros o licencias para conducir, no consta en los respectivos documentos de identidad y en los pasaportes.

Teniendo en cuenta la obligación de las personas y/o de quienes resulten responsables (en el caso de ser menores) de llevar sus respectivos documentos de identificación, la implementación de la medida propuesta permitirá que todos los argentinos sepan y porten el grupo y factor sanguíneo al que pertenecen.

Sr. Presidente: La necesidad de la transfusión es un hecho permanente y creciente dentro de las medidas terapéuticas aplicadas a la actividad asistencial.

El consumo de sangre crece cada año. El aumento de los accidentes de tránsito, el envejecimiento de la población, los avances científicos en el campo de la medicina, la creación de nuevos hospitales y efectores de salud (públicos o privados), el hecho de que las operaciones y trasplantes sean cada día más comunes, por citar algunos factores, han contribuido a aumentar la demanda.

El derecho a la vida, a la integridad física, a la seguridad, a la salud, ha sido reconocido en nuestra Carta Magna y en numerosos Tratados de Derechos Humanos que (a partir de la reforma del año 1.994) tienen rango constitucional y la complementan (Art.75, inciso 22).

Acreditar el grupo sanguíneo y factor mediante certificado médico expedido por organismos públicos o privados o por cualquier otro profesional competente para que sea incorporado a los principales documentos de identificación puede ayudar en la emergencia y salvar vidas, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

ALDO LUIS MENSE
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados